

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE EMPLEO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

Convenio: Industrias de la construcción y obras públicas de la provincia de Huelva.

Resolución de 17 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación de la revisión salarial para el año 2011 del convenio colectivo de las industrias de la construcción y obras públicas de la provincia de Huelva.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2011 del convenio colectivo de las industrias de la construcción y obras públicas de la provincia de Huelva, que fue suscrito con fecha 6 de septiembre de 2011 por la asociación empresarial AECO y por los representantes de los trabajadores de las centrales sindicales CCOO Y UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo; en el Real Decreto 713/2010, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; en el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan funciones y servicios a la Junta de Andalucía, y en el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010 de 13 de abril, de estructura orgánica de la Consejería de Empleo, respectivamente, esta Delegación Provincial, en uso de sus atribuciones, acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción de la referida revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Delegación Provincial de Empleo de Huelva, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su depósito.

Tercero: Solicitar la publicación del texto de la revisión salarial en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, para conocimiento y cumplimiento por las partes afectadas.

DELEGADO PROVINCIAL, EDUARDO MANUEL MUÑOZ GARCIA

DOCUMENTO Nº 2

TABLAS SALARIALES PARA EL CONVENIO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN DEL AÑO 2011

TABLA DE RETRIBUCIÓN MENSUAL

NIVELES	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XIII
CATEGORIAS	Titul. Super.	Jefe Adm. 1ª	Encar. Gral.	Jefe Adm. 2ª	Ofic. Adm. 1ª	Delinte. 2ª	Ofic. Adm. 2ª	Aux. Adm.	Vigil.	Formación
Sueldo mensual €	1.303,64	1.270,45	1.131,30	1.111,25	1.064,54	1.004,20	954,78	937,18	896,44	609,75
Pl. As. x día trabajado €	15,70	15,70	15,70	15,70	15,70	15,70	15,70	15,70	15,70	6,53
Pl. Ex. x día trabajado €	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54
Total por mes: €	1.750,10	1.716,89	1.577,74	1.557,72	1.510,99	1.450,65	1.401,23	1.383,64	1.342,91	827,40
Retr. P. Ext. y vacac. €	1.939,62	1.892,70	1.696,17	1.667,92	1.601,92	1.516,71	1.446,94	1.422,07	1.363,10	905,44

NOTA 1: Para el cálculo mensual de pluses tomar la media de 21 días.

NOTA 2: Para retribución de trabajador en formación ver Art. 19 del Convenio.

TABLA DE RETRIBUCIÓN DIARIA

NIVELES	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
CATEGORIAS	Encar.	Capat.	Of. 1ª	Of. 2ª	Ayud.	Peón E	Peón O	Formación	Formación
Sueldo base x día €	35,41	33,42	31,76	30,15	28,80	27,87	26,78	21,15	16,80
P.I.As. x día trabajado €	15,70	15,70	15,70	15,70	15,70	15,70	15,70	6,53	6,53
Pl.Ex. x día trabajado €	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54	5,54
Total x día trabajado €	56,66	54,67	53,00	51,39	50,04	49,12	48,02	33,22	28,87
Total x MES €	1.509,67	1.449,95	1.399,88	1.351,86	1.312,04	1.283,65	1.250,86	947,22	815,42
Retr. P. Ext. y vacac. €	1.599,89	1.515,41	1.444,89	1.378,85	1.321,61	1.281,25	1.234,39	902,00	757,41

NOTA : Para el cálculo mensual de pluses tomar la media de 21 días.

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS DE 2011

NIVELES	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
CATEGORIAS	Titul. Super.	Jefe Adm. 1ª	Encar. Gral.	Jefe Adm. 2ª	Ofic. Adm. 1ª	Delinte. 2ª	Ofic. Adm. 2ª	Aux. Adm.	Vigil.
2 primeras €	15,83	15,47	13,88	13,93	13,28	12,57	11,96	11,79	11,28
Terceras y resto €	16,28	15,89	14,35	14,11	13,60	12,91	12,32	12,17	11,54
Sábados y festivos €	18,12	17,69	15,93	15,71	15,10	14,35	13,67	13,51	12,86

NIVELES	XIII	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
CATEGORIAS	Apr. 17-18	Encar.	Capat.	Of. 1ª	Of. 2ª	Ayud.	Peón E	Peón O
2 primeras €	7,28	13,16	12,54	11,97	11,46	11,28	10,75	10,36
Terceras y resto €	7,82	13,56	12,90	12,32	11,77	11,34	11,03	10,71
Sábados y festivos €	8,30	15,07	14,35	14,30	13,11	12,61	12,26	11,81

Documento Nº 3

Relación de artículos de contenido económico que han sido objeto de incremento

Plus por discapacidad.- Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se



detallan:

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido. Ep* el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar el pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Plus de gruista.- Atendiendo a la necesaria obtención del carnet homologado de operador de grúa torre se establece un complemento salarial de cualificación y especialización de 9,55€ por día efectivamente trabajado siendo este complemento absorbible y compensable con las retribuciones actualmente recibida sobre salario de convenio por conceptos distintos a horas extras o excesos de jornada.

Dietas de desplazamiento.- Las dietas que, al amparo del artículo 87 del Convenio General del Sector, deban percibir los trabajadores, se establecen en la cuantía de 29,92€ ara la dieta completa y de 8,53€ para la media dieta.

Plus de distancia fuera del casco urbano.- El plus de distancia se abonará de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente a razón de 0,132€ por kilómetro.

Grados de discapacidad comprendido entre el	Importe bruto por mes natural de complemento
13% y 22%	18,49 €
23% y 32%	26,10 €
33% o superior	36,98 €

Desgaste de herramientas.- Todo trabajador que para efectuar su trabajo aporte herramientas de su propiedad, percibirá por cada día trabajado, la cantidad de 0,223€.

Ayudas a estudios.- Las empresas abonarán para estos fines, del 1 al 5 de octubre de cada año, la cantidad de 30,74€ a cada trabajador por cada hijo que esté en edad comprendida entre los 4 y los 16 años cumplidos.

Esta ayuda se abonará completa a todos los que, reuniendo las condiciones que marca el párrafo anterior, lleven un año de permanencia continuada en la empresa y proporcionalmente al tiempo trabajado para los de menos de un año



de permanencia. A éstos últimos, cuando su contrato termine antes del 19 de octubre, se les abonará proporcionalmente al tiempo trabajado en el momento del cese.

Socorro por fallecimiento e incapacidad permanente y complemento en caso de hospitalización.-

1. Muerte natural.- Si un trabajador falleciera por muerte natural, es decir, no por accidente laboral, encontrándose vigente el contrato de trabajo, el empresario abonará a los beneficiarios de este trabajador en la Seguridad Social, o a los que haya designado el propio trabajador, la cantidad de 1.089,15€, o una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable vigente en cada momento en caso de ser superior, con independencia de lo que perciba por parte de otros organismos oficiales.

2. Muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional. En este supuesto la empresa abonará la indemnización en el año 2011 de 45.675C.

3. Incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.-

En este supuesto la empresa abonará la indemnización en el año 2011 de 26.390C.

Exista o no responsabilidad por parte de la empresa, ésta abonará a los derechohabientes del fallecido las cantidades antes relacionadas, con independencia de lo que por el mismo concepto puedan percibir de otros organismos oficiales. Esta cantidad será considerada a cuenta de cualquier otra que la empresa se vea obligada a abonar a los derechohabientes o a consignar en beneficio de éstos, por expresa disposición judicial o administrativa dictada a causa del accidente.

